

Bruselas, 22 de agosto de 2025  
(OR. en)

12189/25

PECHE 233  
DELECT 109

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha de recepción: | 21 de agosto de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                                                                                                                           |
| N.º doc. Ción.:     | C(2025) 5534 final                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Asunto:             | REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 8.8.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prolongación de las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 5534 final.

Adj.: C(2025) 5534 final

Bruselas, 8.8.2025  
C(2025) 5534 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 8.8.2025**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prolongación de las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

Uno de los objetivos clave del Reglamento (UE) n.º 1380/2013<sup>1</sup>, sobre la política pesquera común (PPC), es eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la UE. Algunas pesquerías demersales están sujetas a una obligación de desembarque desde el 1 de enero de 2016, pero, a partir del 1 de enero de 2019, esta obligación se aplica a la pesca de todas las especies sujetas a límites de capturas en las aguas noroccidentales. Además, este Reglamento prevé aumentar la regionalización para que las normas se adapten a las características específicas de cada pesquería y cada zona marítima.

El Reglamento (UE) 2019/1241<sup>2</sup>, que entró en vigor el 14 de agosto de 2019, establece un marco de medidas técnicas para ayudar a la Unión a alcanzar los objetivos de la PPC de pescar a niveles de rendimiento máximo sostenible (RMS), reduciendo las capturas no deseadas y eliminando los descartes, de manera que se contribuya al mismo tiempo a la consecución de un buen estado medioambiental conforme a la Directiva 2008/56/CE<sup>3</sup>. Estas medidas técnicas deben favorecer la protección de los juveniles y de las concentraciones de reproductores de las especies marinas mediante el uso de artes de pesca selectivos. El anexo VI de dicho Reglamento establece medidas técnicas regionales aplicables en las aguas noroccidentales.

Conforme al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, cuando se otorguen a la Comisión poderes para adoptar medidas por medio de actos delegados, los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión pueden presentar recomendaciones conjuntas para alcanzar los objetivos de las medidas de conservación, los planes plurianuales o los planes específicos de descarte pertinentes de la Unión.

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados, a fin de tener en cuenta las especificidades regionales de las pesquerías pertinentes con arreglo al artículo 29 de ese Reglamento y al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los Estados miembros de las aguas noroccidentales (Bélgica, España, Francia, Irlanda y Países Bajos), que tienen un interés directo de gestión en las pesquerías pertinentes de las poblaciones de bacalao y merlán de las aguas noroccidentales en el mar Céltico que están por debajo del punto de referencia límite de biomasa de la población reproductora ( $B_{lim}$ ), presentaron a la Comisión, el 30 de

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>).

<sup>3</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/56/oj>).

abril de 2021, una recomendación conjunta en la que proponían medidas correctoras para el bacalao y el merlán en el mar Céltico y medidas de selectividad añadidas destinadas a reducir las capturas accesorias de gádidos en el mar de Irlanda. Esta recomendación conjunta, que se aplicó a través del Reglamento Delegado (UE) 2021/2324 de la Comisión<sup>4</sup>, posteriormente se actualizó y prorrogó tres veces, la última de ellas mediante el Reglamento Delegado (UE) 2025/283 de la Comisión<sup>5</sup>.

Actualmente, se están debatiendo las medidas conjuntas entre la UE y el Reino Unido en el Comité Especializado en Pesca sin que se haya alcanzado ningún acuerdo todavía. Sin un acuerdo entre la UE y el Reino Unido sobre medidas técnicas, especialmente por lo que se refiere a las poblaciones de peces capturadas en pesquerías mixtas en el mar Céltico, y teniendo en cuenta el estado de las poblaciones de peces en este mar y el mar de Irlanda, seguirá siendo necesario adoptar medidas correctoras para las poblaciones con niveles de biomasa inferiores al  $B_{lim}$ , tal como se establece en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/472<sup>6</sup> (plan plurianual para las aguas occidentales), a fin de velar por que la población o la unidad funcional afectadas puedan volver a alcanzar lo antes posible unos niveles superiores a los capaces de producir el RMS.

Las medidas técnicas que se adoptaron en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2025/283 de la Comisión expirarán el 31 de diciembre de 2025. Por consiguiente, el 2 de junio de 2025, el Grupo Regional de los Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales presentó una recomendación conjunta a la Comisión en la que pedía que se prorrogaran las medidas técnicas hasta el 31 de diciembre de 2026.

## 2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Con vistas a la aplicación del enfoque regionalizado, los Estados miembros de las aguas noroccidentales presentaron una recomendación conjunta en la que proponían medidas técnicas determinadas para el mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia.

Una vez que el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP)<sup>7</sup> evaluó positivamente la recomendación conjunta, mediante el Reglamento Delegado (UE) 2021/2324 de la Comisión se aplicaron estas medidas técnicas, que se actualizaron y prorrogaron posteriormente tres veces, la última de ellas mediante el Reglamento Delegado (UE) 2025/283 de la Comisión.

---

<sup>4</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/2324 de la Comisión, de 23 de agosto de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L 465 de 29.12.2021, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2021/2324/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2324/oj)).

<sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) 2025/283 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L, 2025/283, 10.2.2025, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2025/283/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/283/oj)).

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo (DO L 83 de 25.3.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/472/oj>).

<sup>7</sup> [https://stecf.ec.europa.eu/document/download/ec098f64-3df1-4feb-850c-1cb04ae58f86\\_en](https://stecf.ec.europa.eu/document/download/ec098f64-3df1-4feb-850c-1cb04ae58f86_en).

Las medidas técnicas que se adoptaron en virtud de este último Reglamento expirarán el 31 de diciembre de 2025, por lo que el Grupo Regional de los Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales presentó el 2 de junio de 2025 una recomendación conjunta en la que pedía que se prorrogaran dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2026. De este modo, a falta de acuerdo entre la UE y el Reino Unido sobre unas medidas técnicas adecuadas, podrían seguir optimizándose los patrones de explotación, mejorar la selectividad de los artes de pesca y reducirse las capturas no deseadas.

Asimismo, se consultó el 8 de julio de 2025 al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La principal actuación jurídica consiste en ampliar la validez de las medidas técnicas actuales para facilitar la aplicación de la obligación de desembarque, contribuir a la eliminación de los descartes y reducir el nivel de capturas no deseadas. El Reglamento determina las especies y pesquerías a las que se aplican las medidas técnicas específicas.

#### **Base jurídica**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241. Todas las medidas propuestas, que pretenden contribuir a la conservación de los recursos pesqueros en la cuenca marítima, se propusieron originariamente en una recomendación conjunta presentada por los Estados miembros que tienen un interés directo de gestión en esas zonas, a fin de modificar el anexo VI del Reglamento (UE) 2019/1241.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.8.2025

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prolongación de las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1241 establece disposiciones específicas sobre medidas técnicas a nivel regional para las aguas de la Unión en las aguas noroccidentales.
- (2) Este Reglamento se modificó mediante el Reglamento Delegado (UE) 2021/2324 de la Comisión<sup>2</sup> en lo que respecta a las medidas correctoras para reducir las capturas accesorias de bacalao y merlán en el mar Céltico y las medidas de selectividad añadidas con vistas a reducir las capturas accesorias de gádidos en el mar de Irlanda. Las medidas en cuestión, que pretenden contribuir a que se alcancen los objetivos de las medidas de conservación, los planes plurianuales y el plan de descartes en las aguas noroccidentales, se actualizaron y prorrogaron posteriormente tres veces,

<sup>1</sup> DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>.

<sup>2</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/2324 de la Comisión, de 23 de agosto de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L 465 de 29.12.2021, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2021/2324/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2324/oj)).

mediante los Reglamentos Delegados (UE) 2022/2588<sup>3</sup>, (UE) 2024/492<sup>4</sup> y (UE) 2025/283<sup>5</sup> de la Comisión, respectivamente.

- (3) Estas medidas, que se introdujeron en el Reglamento (UE) 2019/1241 mediante el Reglamento Delegado (UE) 2025/283, expiran el 31 de diciembre de 2025.
- (4) El Grupo Regional de los Estados Miembros de las Aguas Noroccidentales (Bélgica, España, Francia, Irlanda y Países Bajos) pidió que se prorrogasen estas medidas hasta el 31 de diciembre de 2026 mediante una recomendación conjunta que presentaron el 2 de junio de 2025.
- (5) Dado que sigue siendo necesario adoptar medidas correctoras para las poblaciones con niveles de biomasa inferiores al  $B_{lim}$ , tal como se establece en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/472, a fin de velar por que la población o la unidad funcional afectadas puedan volver a alcanzar lo antes posible unos niveles superiores a los capaces de producir el RMS, teniendo en cuenta asimismo el estado de las poblaciones de peces en el mar Céltico y el mar de Irlanda, y los debates en curso entre la Unión y el Reino Unido sobre medidas técnicas relativas a las poblaciones de peces capturadas en pesquerías mixtas en el mar Céltico, deben prorrogarse dichas medidas correctoras hasta el 31 de diciembre de 2026, con vistas a seguir optimizando los patrones de explotación, aumentar la selectividad de los artes de pesca y reducir las capturas no deseadas.
- (6) El 8 de julio de 2025 se consultó al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura.
- (7) Dado que las medidas reguladas en el presente Reglamento repercuten directamente en la planificación de la temporada de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas vinculadas, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación. Teniendo en cuenta también que las medidas que se prevé prorrogar expiran el 31 de diciembre de 2025, el presente Reglamento debe aplicarse con efecto a partir del 1 de enero de 2026, a fin de velar por la continuidad jurídica.
- (8) Las medidas que se introducen mediante el presente Reglamento, aplicables a las aguas de la Unión, persiguen los objetivos establecidos en el artículo 494, apartados 1 y 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra<sup>6</sup>, y tienen en cuenta los principios a los que se hace referencia en el artículo 494, apartado 3, de dicho Acuerdo. Estas medidas se

---

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/2588 de la Comisión, de 20 de octubre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L 338 de 30.12.2022, p. 44, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2022/2588/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2588/oj)).

<sup>4</sup> Reglamento Delegado (UE) 2024/492 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prolongación de las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L, 2024/492, 13.2.2024, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2024/492/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/492/oj)).

<sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) 2025/283 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L, 2025/283, 10.2.2025, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2025/283/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/283/oj)).

<sup>6</sup> DO L 149 de 30.4.2021, p. 10, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/2021/689\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2021/689(1)/oj).

entenderán sin perjuicio de cualquier otra medida aplicable en las aguas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1241 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el anexo VI del Reglamento (UE) 2019/1241 de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8.8.2025

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*